

INTERVENCION GENERAL

**DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

DON ALEJANDRO INFUESTA Y GARCIA, Jefe de Administración de 3ª clase e Interventor general de la Administración del Estado.

Hago saber: que habiéndose extraviado la carta de pago correspondiente al Cargarme número 79 por valor de 5000 pesos, y concepto de "Fianza", expedida en 14 de Noviembre de 1895 á favor de Don Eduardo Gonzalez para responder á su gestión como Tesorero Central de Hacienda de esta Provincia; el Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, de acuerdo con lo propuesto por este Centro ha tenido á bien disponer se publique el extravío de dicho documento en 15 números consecutivos de la GACETA OFICIAL para general conocimiento, procediéndose á su anulación, si cumplido dicho plazo no se verifica reclamación alguna ante esta oficina.

Puerto-Rico, 9 de Mayo de 1896. — *Alejandro Infiesta.* [995] 15-7

Hago saber: que habiendo recibido del Tribunal de Cuentas del Reino el pliego de certificación de reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta del Tesoro de la Depositaria de Ponce del mes de Agosto de 1889, rendida por Don Daniel Pol, Administrador que fué de dicha subalterna, cuya solvencia corresponde al mismo ó sus herederos; cito, llamo y emplazo á éstos para que en el término de treinta días, que empezarán á contarse desde la primera publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en esta Intervención ó en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas bien por sí, ó por medio de apoderado, á contestar después de recogido el referido pliego; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Puerto-Rico, 28 de Mayo de 1896.—El Interventor general, *Alejandro Infiesta.* [1183] 3-1

**Tesorería Central de Hacienda pública
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.**

Los pagos de las atenciones correspondientes al presente mes, se verificarán en la forma siguiente:

Mayo 22 al 27.	— Sección 3ª y 5ª
— 28.	— 2ª y 6ª
— 29.	— 4ª y 7ª
Junio 1º y 2.	— Clases pasivas residentes en la Península.
— 3 y 5.	— Clases pasivas de la Capital.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Intendente, se publica en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento, haciendo constar que las Secciones que no se presenten al cobro en los días señalados lo efectuarán el 30 del actual.

Puerto-Rico, 16 de Mayo de 1896.—El Tesorero Central, *Eduardo S. Gonzalez.*

Comisaría de Guerra de Puerto-Rico.

ANUNCIO

Debiendo arrendarse en Aibonito tres casas con capacidad bastante para alojamiento de las fuerzas que han de destacarse en dicha localidad, cuyo alquiler total de las casas no exceda de sesenta y cuatro pesos mensuales moneda provincial, se convoca á los que deseen ceder locales á propósito, para que lo manifiesten en el plazo de diez días á contar desde la fecha de este anuncio, dirigiéndose por escrito al Alcalde de dicho punto, bajo la base de que la duración del referido arriendo será por todo el tiempo que lo necesite el ramo de guerra, que recibirán y entregarán aquellos por inventario y serán de cuenta del propietario ó propietarios el papel sellado que se invierta para formalizar los convenios respectivos, pago de contribuciones y demás cargas de las fincas, así como las obras para entretenimiento de las mismas y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural.

Puerto-Rico, 25 de Mayo de 1896.—El Comisario Interventor de alquileres de edificios militares, *Emilio Ovalle.* 3-2

Presidio Provincial de Puerto-Rico.

Pliego de condiciones

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaría del Gobierno General el día 20 del mes de Junio próximo á las 9 de la mañana para la adjudicación de esquinaciones para los Cabos y confinados de dicho Establecimiento; sombreros de palma del país para toda la fuerza, zapatos para los Cabos primeros de Cuartel y segundos de varas y alpar-

gatas para los confinados, durante el ejercicio del año económico de 1896 á 97.

1ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica del referido Establecimiento en la Secretaría del Gobierno General presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades, con arreglo al artículo 83 de las Ordenanzas del ramo.

2ª El contrato será regido por el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador, renunciará á todo fuero y quedará sometido á la jurisdicción gubernativa para el cumplimiento de su compromiso, y si faltare á él, le serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente, las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, á tenor de lo que se determinará en la condición 9ª quedándole el derecho de la gestión á que se considere con justicia ante el Consejo de Administración de esta Provincia, según lo preceptuado en el artículo 9º de dicho Real Decreto.

3ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas del justificante que acredite haber consignado en la Administración del Establecimiento, desde el día en que se publique es e pliego en la GACETA OFICIAL, hasta las cinco de la tarde del anterior al en que ha de tener efecto dicha subasta si no fuese festivo, la cantidad de doscientos pesos moneda provincial, como fianza provisional, cuya suma será devuelta á los no agraciados, cuando presenten en la Administración de este Presidio los recibos que acrediten el citado depósito, y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la definitiva, que se fija en la condición 4ª. Los pliegos deberán ser entregados al Sr. Presidente de la Junta en el acto de constituirse ésta, ó en el término de quince minutos, el citado día, mes y hora, y no serán tenidas en cuenta las proposiciones que no estén redactadas con arreglo al modelo que consta á continuación. Pasados los quince minutos señalados para la presentación de los pliegos, el Sr. Presidente anunciará que va á procederse á la apertura de los mismos y á empezar el acto del remate.

4ª La garantía definitiva ó fianza para responder al cumplimiento del contrato será de mil pesos moneda provincial, y se depositará en la Tesorería de Real Hacienda, no devolviéndose al interesado hasta la terminación y cumplimiento del mismo.

5ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes una puja oral por espacio de un cuarto de hora, con sujeción á lo que previene el artículo 2º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, dándose la buena pró al mejor postor.

6ª Se fija como tipo á la subasta el precio de dos pesos noventa centavos por cada muda de ropa de Cabo 1º de Cuartel ó segundo de vara, compuesta de camisa, pantalón y chaqueta; de un peso cincuenta y dos centavos, por cada muda de confinado, compuesta de pantalón y blusa, de veinte y cinco centavos de peso, cada sombrero, de un peso cincuenta centavos por cada par de zapatos borceguíes, y de cincuenta centavos el de alpargatas con sus cintas, todo en moneda provincial, cuyos tipos servirán de base en progresión descendente, adjudicándose el servicio al mejor postor que se comprometa á facilitar dichas prendas por menor valor, que el citado en esta condición, sin variarlas, así como las clases de los mismos sujetándose en un todo á los modelos que han de servir de tipo para la subasta.

7ª Las mudas de ropa serán de coleta blanca y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario de manera que puedan trabajar desahogadamente, cuyas mudas, á excepción de las de Cabos, deberán estar numeradas correlativamente en su pantalón y blusa, con tinta negra indeleble y permanente en el lavado, los sombreros de los de palma del país de buena clase y fuertes, los zapatos borceguíes de baqueta con suela y tacones anchos, fuertes, con sus correspondientes correas, y las alpargatas de las dobles, todas de cáñamo precisamente, con cintas negras; estas tres clases de prendas serán también de diferentes tamaños, y todas incluso las mudas de ropa, iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en la Comandancia del Presidio.

8ª El número de mudas de ropa y alpargatas que ha de entregar el contratista durante el año económico se dividirá en tres Datas según la fuerza que pase revista administrativa en los días primeros de Septiembre, Enero y Mayo á respecto de una muda y un par de alpargatas por individuos en cada data, dos de zapatos para los Cabos de plaza que revisten en 1º de Diciembre y 1º de Junio, y dos sombreros para toda la fuerza que exista en estas dos últimas fechas citadas.

El contratista queda obligado así mismo á hacer entrega bajo los mismos tipos y condiciones de contratación de todas las mudas de ropa que se necesiten para los confinados de nuevo ingreso durante todo el año económico á razón de dos por individuo, así como de los sombreros y alpargatas para los mismos á respecto de una prenda de cada clase por confinado.

Las entregas deberán hacerse por el contratista en esta forma: las mudas de ropa y alpargatas en los días 2 de Septiembre, Enero y Mayo, los zapatos y sombreros en los mismos días de Diciembre y Junio.

9ª Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará la ropa por administración á su cuenta y se adquirirán las alpargatas, zapatos y sombreros, si no

fueren todas estas prendas de recibo ó bien solo la que no sea admitida é incurrirá en la multa además de cincuenta pesos, satisfechos en papel de pago al Estado, pudiendo en este caso el Excmo. Sr. Gobernador General rescindir la contrata con sujeción á lo preceptuado por el artículo 5º del Real Decreto citado de 27 de Febrero de 1852 y el 17 de las Instrucciones de 15 de Septiembre del mismo año, oído el Consejo de Administración de esta Provincia, como lo dispone el artículo 4º de aquel; siendo tambien en este caso de cuenta del contratista el mayor costo que ocasione la compra de las mudas de ropa, alpargatas, zapatos y sombreros por administración desde la fecha de la rescisión del contrato hasta que se celebre nueva licitación y adjudicación que como consecuencia deberá verificarse.

10ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura que otorgará ante Notario público en el término de diez días contados desde el en que se le comunique la aprobación del remate, así como el constituir la expresada fianza definitiva, debiendo entregar un testimonio de aquel documento al Comandante del Presidio y exhibir la correspondiente carta de pago del referido depósito.

11ª No tendrá efecto ni validez el remate sin que recaiga ántes la Superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del establecimiento, quien lo hará de oficio al contratista con inclusión de un ejemplar del acta.

12ª El importe de las esquinaciones ó mudas de ropa, alpargatas, zapatos y sombreros de que queda hecho mérito, se abonará al contratista por la Administración del Presidio por cuatrimestres vencidos, en atención á que se acredita mensualmente por el Tesoro la cantidad que corresponde en cada uno, según la fuerza que pase revista.

Modelo de proposición.

"Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL números.... (póngase además la fecha), para la contratación de tres mudas de ropa, tres pares de alpargatas, dos de zapatos y dos sombreros para los Cabos y confinados que existan en el Presidio de esta Provincia los días primeros de Septiembre, Enero y Mayo del año económico de 1896 á 97, y dos mudas de ropa, un par de alpargatas y un sombrero para cada ingresado durante el mismo año, se obliga á entregar dichas mudas y demás prendas conforme en un todo á las expresadas prescripciones y modelos de su referencia, al precio de..... pesos..... centavos (en letra precisamente) cada muda de Cabo, á..... pesos..... centavos el de confinado, á..... centavos de peso cada sombrero, á un peso..... centavos el par de zapatos borceguíes, y á..... centavos el de alpargatas, á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la Administración del expresado establecimiento."

(Fecha y firma.)

Cerrados los pliegos bajo sobre se dirigirán con la siguiente indicación:

"Proposición para la subasta de las mudas de ropa, alpargatas, zapatos y sombreros con destino á los Cabos y confinados del Presidio provincial durante el ejercicio de 1896 á 97."

Puerto-Rico, 20 de Mayo de 1896.—El Comandante 1er Jefe, *Francisco García Ferrer.* [1172] 3-2

Batallón Cazadores de Alfonso XIII número 24

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Músico de segunda clase que toque el Fliscorno, otra de ídem que toque el Clarinete y otra de tercera clase para este último instrumento, los que deseen verificarlo concurrirán el día 16 del próximo Junio y hora de las nueve y media de la mañana al Cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde al efecto se encontrará constituida la Junta examinadora en el local que ocupa la Sección de Música del expresado Batallón.

Los opositores deberán presentar ante la Junta los documentos siguientes: licencia absoluta, cédula de vecindad y certificado de buena conducta, los licenciados del Ejército; y partida de bautismo legalizada, cédula de vecindad, certificado de buena conducta, consentimiento de los padres ó parientes más allegados en caso de ser menores de edad los que sean paisanos, en ambos casos no podrán exceder de 35 años de edad, y deberán contraer un compromiso por lo menos de cuatro años.

Mayagüez, 21 de Mayo de 1896.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del Detall, *Manuel Castillo.*—Vº Bº.—El Teniente Coronel 1er Jefe, *Iturriaga.* [1170] 3-1

Diputación Provincial de Puerto-Rico

ANUNCIO.

Instruido por el Ayuntamiento de Toa-alta el oportuno expediente, para poder hacer efectiva la subvención de mil pesos que le fué concedida por la Excmo.